**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

( )

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 6° de la Resolución No. 0002109 de 2015 “*Por la cual se reubica la estación de peaje denominado El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva Girardot*”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de *1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposicione*s" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que mediante la Resolución No. 0002109 del 2 de julio de 2015, se ordenó la reubicación de la estación de peaje de denominada El Patá, y se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva - Girardot.

Que en el artículo tercero del referido acto administrativo se establecieron, entre otras, las categorías especiales diferenciales a cobrar en la estación de peaje denominado Neiva, así mismo, en el artículo sexto, se señalaron las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales y las condiciones para su uso, estableciendo particularmente con relación al peaje de Neiva, que los solicitantes del beneficio debían acreditar su residencia en el municipio de Aipe.

Que a raíz de lo anterior, los habitantes de las veredas de San Andrés de Busiraco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco, Guacirco y Tamarindo, manifestaron a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante derechos de petición, su inclusión como beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales para el paso por el peaje denominado Neiva, argumentando entre otras cosas, que al expedirse la Resolución No. 0002109 de 2015 fueron desconocidos sus derechos adquiridos como beneficiarios de tales tarifas, como quiera que en la Resolución No. 0003191 de 2006 que era la vigente antes de entrar a regir la Resolución No 0002109 de 2015, ellos ostentaban la calidad de beneficiaros de tarifas especiales diferenciales, y que su no inclusión en la Resolución actual, está afectando negativamente la economía de la región Guacirqueña.

Que mediante oficio radicado ANI No. 2016-409-092929-2 del 13 de octubre de 2016, Autovía Neiva Girardot S.A.S sociedad ejecutora del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, manifestó su disposición de incluir a las veredas que no fueron beneficiarias de las tarifas especiales diferenciales del peaje denominado Neiva, sin que ello implicara la activación de la compensación por menor recaudo, y solicitó además que se estableciera un tope para el acceso a este beneficio.

Que con fundamento en lo anterior, el día 24 de marzo de 2017, se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 17 de 2015, mediante el cual las partes acordaron que adelantarían ante el Ministerio de Trasporte los trámites correspondientes, con el fin de modificar el artículo sexto de la Resolución No. 0002109 de 2015, incluyendo como beneficiarios de la tarifa especial diferencial del peaje de Neiva a los habitantes de las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo y fijando un monto máximo rotativo de trescientos cincuenta (350) categorías IE exclusivamente para los habitantes de las veredas antes mencionadas, en las mismas condiciones tarifarias establecidas para los residentes del municipio de Aipe, sin que la variación de las condiciones iniciales del acto administrativo bajo estudio, de lugar a la activación del Riesgo por Menor Recaudo establecido en la Sección 3.4 (i) de la parte general del Contrato de Concesión, siempre y cuando esta activación obedezca exclusivamente a la inclusión de estas veredas como beneficiarios de las tarifas especiales.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio radicado XXXXXXX del XX de abril de 2017, remite al Ministerio de Transporte, el proyecto de acto administrativo, los anexos de los soportes, y la certificación para solicitar la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015.

Que con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del oficio radicado No. XXXXX de fecha XX-XX-XXXX, el Ministerio de Transporte considera viable la modificación de la Resolución No. 0002109 de 2015.

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando XXXXX del XXX de XXXXXX de 2016, remite a la Oficina Jurídica el Proyecto de Resolución por la cual se modifica el artículo 6º de la Resolución No. 2109 de 2015 y los anexos que soportan su modificación.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en lo página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, del XX de XXX de XXX hasta el XX de XXXX de XXXX, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó mediante certificación de fecha XXXXX de XXXX de 2017, que no se recibieron observaciones al proyecto de Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral (i) del artículo 6° de la Resolución No. 2109 de 2015, el cual quedará así:

“*ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:*

1. *Vehículos de servicio particular*

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:*

* *Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los Municipios de Aipe o en las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo del municipio de Neiva, para el caso del Peaje denominado Neiva; y de los municipios de Flandes y El Espinal, para el caso del Peaje denominado Flandes.*
* *Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio o vereda respectiva, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho Municipio o vereda*
* *Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.*
* *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.*
* *Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.*
* *Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.*
* *No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.*

*En cualquier caso, que se evidencien inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, el concesionario negará la solicitud.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir en el artículo 6° de la Resolución No. 0002109 de 2015, el PARAGRÁFO SEGUNDO, que establecerá lo siguiente:

*“PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que los habitantes de las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo del municipio de Neiva accedan al beneficio de tarifa especial diferencial categoría IE en el peaje denominado Neiva, establecido en la cláusula tercera de la presente resolución, se otorgará un máximo de trescientos cincuenta (350) cupos rotativos”*

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás términos de la Resolución No. 0002109 de 2015 que no hayan modificados en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

**Ministro de Transporte**

Olga Nathalia Vargas Ramirez – Líder equipo de apoyo a la Supervisión - ANI

Daniel Francisco Tenjo Suarez – Gerente de Proyectos Carreteros1 - ANI

Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Luis Alejandro Perdomo Vélez – Apoyo financiero a la Supervisión

Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente Financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Lilian Correa Solano – Contratista Vicepresidencia Jurídica – ANI

Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Fernando Iregui Mejía- Vicepresidente Jurídico - ANI

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxx - Asesora Jurídica (E) MT

Claudia Fabiola Montoya- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal MT

Amparo Lotero Zuluaga- Jefe Oficina Jurídica MT

Mario Franco Morales - Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Astrid Fortich Pérez Jefe Oficina Regulación Económica ( E )Ministerio de Transporte.